CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, No. **USP-0071-2025**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA POR EL **DOCTOR ELLIOTH ROMERO GRIJALVA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL COMANDANTE DE INSTRUCCIÓN Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, **LIC. RAMÓN PASOS MURRIETA**, EN ADELANTE **"LA USP"** Y, POR LA OTRA, LA **C. CARMEN GUADALUPE LÓPEZ ACUÑA**, EN LO SUCESIVO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA USP"** declara que:

I.1 Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 108 y 115 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

I.2 Que el **Dr. Ellioth Romero Grijalva**, fue designado Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, mediante nombramiento de fecha 01 de abril del 2023, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño**.

I.3 Conforme a lo dispuesto por los artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 110 fracción II y 115 fracción XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 1 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y 27 fracciones XX y XLVI del Reglamento Interior de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, el **Dr. Ellioth Romero Grijalva**, Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, con R.F.C. ROGE760924F13, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.4 De conformidad con los artículos 28 fracciones V y XVIII, 32 fracción IX del Reglamento Interior de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, y el numeral VI.1., inciso o), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, en correlación con el artículo CUARTO transitorio del Decreto número 114, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 30 de marzo de 2023, suscribe el presente instrumento la **Lic. Ramón Pasos Murrieta**, Comandante de Instrucción y Disciplina de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, con R.F.C. PAMR770403LB1, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello.

I.5 De conformidad con los artículos 28 fracción XVIII y 30 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento la **Mtra. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo**, Secretaria General Administrativa de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, con R.F.C. MODI931204CE9, en calidad de testigo.

I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 3 fracción VII, 28 fracción III, y 48 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, en correlación con el artículo 74 del presupuesto de egresos 2025.

I.7 Que **"LA USP"** cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número USP/DRF/0041/2025, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida por el área de recursos financieros de **"LA USP"**.

I.8 Los recursos para cubrir el presente contrato se originan del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, con cargo a la partida presupuestal número 33401, los cuales se encuentran debidamente autorizados en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio presupuestal.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° ISS9612306H8.**

I.10 Tiene establecido su domicilio en Carretera a Guaymas Kilómetro 3.5, Colonia Y Griega, Código Postal 83290, en Hermosillo, Sonora; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** declara que:

II.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con acta de nacimiento número 00002, con año de registro en 1992, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Divisaderos, Sonora, identificándose con credencial de elector con folio número 0100086461821 expedida por el Instituto Nacional Electoral y Clave Única del Registro de Población LOAC911125MSRPCR01.

II.2 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés conforme al artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de **"LA USP"**, en concordancia con los artículos 56 y 70 segundo párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Sonora.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° LOAC9111254WA.**

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitidas por el SAT, así como con la Constancia de Situación Fiscal, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida del Carmen 25, Colonia Centro, Divisaderos, Sonora, C.P. 8473.

III. De **"LAS PARTES"**:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" proporcionará el servicio de auxiliar disciplinario a **"LA USP"**, atendiendo los requerimientos de la Comandancia de Instrucción y Disciplina, realizando de manera enunciativa más no limitativa, el fomento de la disciplina y la instrucción de tipo militar en el programa de Formación Inicial para Policía de Proximidad, vigilando el oportuno cumplimiento al reglamento disciplinario, además de realizar la preparación de las y los cadetes en la organización de eventos cívicos y sociales, llevar el control de ingreso y salida de las y los cadetes a **"LA USP"** y el traslado eficiente de las y los cadetes a donde sean requeridos; servicio que será realizado por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por sí misma y sin requerir de la utilización de otro, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.6 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

No. PAGO	MES	PRECIO UNITARIO
1	Marzo	$7,000.00
2	Abril	$7,000.00
3	Mayo	$7,000.00
4	Junio	$7,000.00
5	Julio	$7,000.00
6	Agosto	$7,000.00
7	Septiembre	$7,000.00
8	Octubre	$7,000.00
9	Noviembre	$7,000.00
		$63,000.00

*Los pagos se podrán realizar mensualmente, a partir del día 05, una vez que sean prestados y aceptados por "LA USP" los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas, así como los informes de actividades mensuales, conforme a lo previsto en la Cláusula Tercera.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es por la cantidad de **$63,000.00 (Son sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, más el impuesto al Valor Agregado, que asciende a **$10,080.00 (Son diez mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, dando un total de **$73,080.00 (Son setenta y tres mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, menos retenciones que correspondan por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, señalada en la Cláusula Primera, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA USP" se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las cantidades señaladas en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea prestados y aceptados por **"LA USP"** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas, así como un informe de actividades con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a entregar un informe de actividades dirigido a la Rectoría de **"LA USP"**, con atención a la Comandancia de Instrucción y Disciplina de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, que justifique el servicio objeto del presente contrato, el cual deberá entregar para su validación **tres días hábiles** antes de la fecha de pago.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser entregada en las oficinas de **"LA USP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE: 012760015321516826, del Banco BBVA Bancomer, a nombre de la **C. Carmen Guadalupe López Acuña**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre(s) del(los) banco(s); y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios prestados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de marzo del 2025** y hasta el **30 de noviembre del 2025,** sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA USP"** podrá ampliarse la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente, lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA USP"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA USP"**, no se requerirá de la solicitud de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 54 segundo párrafo de la "LAASSPES", 85 de su Reglamento y el numeral VI.4.3. Inciso d), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** está exenta presentar garantía de cumplimiento, ya que el monto de pago es inferior al 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido en el rango de adjudicación directa.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

A. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato.
B. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
C. Entregar el informe de actividades y CFDI o factura electrónica descritos en la Cláusula Tercera.
D. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
E. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA USP"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
F. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA USP"

A. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
B. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.
C. Extender a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio, objeto del presente contrato será en los periodos establecidos en la Cláusula Cuarta, dentro de las instalaciones de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, ubicada en Carretera a Guaymas Kilómetro 3.5, Colonia Y Griega, Código Postal 83290 en Hermosillo, Sonora; los servicios serán supervisados por parte del personal designado por el administrador del contrato.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, autorizaciones y permisos que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieran afectarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA USP"**.

DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá contar con los recursos necesarios, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA USP"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" queda obligado ante "LA USP" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan inadecuados o deficientes, que de haberlo conocido "LA USP" no lo hubiere contratado.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA USP", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", mismos que no serán repercutidos a "LA USP".

"LA USP" sólo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de los impuestos inherentes a la prestación del servicio en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA USP" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA USP" o a terceros.

En tal virtud, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA USP", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA USP" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA USP" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA USP"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tiene conocimiento en que **"LA USP"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSPES", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA USP"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA USP"** de cualquier proceso legal.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de **"LA USP"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación del servicio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **"LA USP"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA USP" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Lic. Ramón Pasos Murrieta**, Comandante de Instrucción y Disciplina de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, **"LA USP"** sólo aceptará los servicios objeto del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA USP"**.

"LA USP", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en este supuesto a subsanarlos bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA USP"**.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA USP"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 2.0 % (dos por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

En caso de no existir pagos pendientes, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** realizará el pago de la deductiva, el cual deberá realizarse vía transferencia bancaria a la cuenta número 0104851579, con la CLABE Interbancaria No. 012760001048515790, aperturada en la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de la "Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora".

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado, en caso contrario, **"LA USP"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA USP"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes se realizará por escrito, en el domicilio fiscal que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** haya proporcionado, dentro de los 05 (cinco) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 03 (tres) deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, objeto del presente contrato, **"LA USP"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional a razón del dos por ciento por cada día natural de atraso, aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados fuera del plazo convenido (antes del Impuesto al Valor Agregado), siendo el monto máximo de la pena convencional por atraso el veinte por ciento del monto del

servicio prestado fuera del plazo convenido, de conformidad con el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá efectuar el pago de la pena convencional, el cual deberá realizarse vía transferencia bancaria a la cuenta número 0104851579, con la CLABE Interbancaria No. 012760001048515790, aperturada en la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a nombre de la "Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora", sin que la acumulación de esta pena exceda del 20% (por ciento) de la cantidad total del presente contrato sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 20% (por ciento) de la cantidad total del presente contrato (antes de I.V.A.), de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA USP"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA USP"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA USP"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al prestador de servicios se hará por escrito en el domicilio fiscal que este haya proporcionado, por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 05 (cinco) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA USP"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA USP", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que derivado de la prestación del servicio objeto de este contrato, no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, entre la **"LA USP"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil Para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así

como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA USP"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA USP"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA USP"**, a solicitud escrita de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA USP" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA USP"**, cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN

"LA USP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

A) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
B) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA USP"**;
C) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
D) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA USP"**
E) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA USP"**;
F) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
G) Si no proporciona a **"LA USP"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;

H) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA USP";

I) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

J) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, o cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

K) Si se excede el límite de incumplimiento de 03 (tres) deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato;

L) Si la suma de las penas convencionales excede el 20% (por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

M) Si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA USP" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

N) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA USP" en los términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta del presente instrumento jurídico;

O) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

P) Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA USP", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

Q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA USP" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y

R) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA USP" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA USP", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA USP" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA USP" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presenta el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA USP" de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA USP" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA USP" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA USP" establecerá con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LAASSPES".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA USP" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la "LAASSPES".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA USP".

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA USP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA USP", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" 10 (diez) días hábiles anteriores al hecho anteriores al hecho. En este caso, "LA USP" a solicitud escrita de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA USP" como "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día **01 de marzo del 2025.**

POR:
"LA USP"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	ROGE760924F13
LIC. RAMÓN PASOS MURRIETA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	COMANDANTE DE INSTRUCCIÓN Y DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	PAMR770403LB1

MTRA. IRLANDA GUADALUPE MONREAL DURAZO TESTIGO	SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	MODI931204CE9

POR:
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. CARMEN GUADALUPE LÓPEZ ACUÑA	PRESTADORA DE SERVICIOS	LOAC9111254WA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS No. USP-0071-2025, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y EL C. CARMEN GUADALUPE LÓPEZ ACUÑA, EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2025.